

LEY B - N° 792

Artículo 1° - Apruébanse los convenios celebrados con los municipios de Ramírez (Entre Ríos), Franck (Santa Fe), Crespo (Entre Ríos), Piamonte (Santa Fe), Villa Regina (Río Negro), Allen (Río Negro), Choele Choel (Río Negro), Fernández Oro (Río Negro), Coronel Belisle (Río Negro), Luis Beltrán (Río Negro), Ing. Luis A. Huergo (Río Negro), Chichinales (Río Negro), Hermoso Campo (Chaco), General Roca (Río Negro), Cinco Saltos (Río Negro), Cervantes (Río Negro), Mendoza (Mendoza), Bolívar (Buenos Aires), Concepción (Tucumán), Nogoyá (Entre Ríos), Charata (Chaco), Santa Sylvina (Chaco), Taco Pozo (Chaco), Basail (Chaco), Coronel Du Graty (Chaco), General Pinedo (Chaco), Corzuela (Chaco), Villa Angela (Chaco), Presidencia Roca (Chaco); que llevan los números 7/98 , 16/98, 17/98, 18/98, 20/98, 21/98, 22/98, 23/98, 24/98, 25/98, 26/98, 27/98, 45/98, 28/98, 29/98, 30/98, 40/98, 42/98, 44/98, 46/98, 47/98, 48/98, 49/98, 50/98, 51/98, 52/98, 53/98 y 54/98, contenidos en los anexos I y II de la presente.

ANEXO A
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ-ENTRE RIOS**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Sarmiento 75, General Ramírez, Entre Ríos, representada por el señor Intendente Municipal, señor Ricardo Antivero y teniendo en consideración.

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Ricardo Antivero
Presidente Municipal

ANEXO B
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMUNA DE FRANCK (PROVINCIA DE SANTA FE)**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa y la Comuna de Franck, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle San Martín 1986, representada por el Presidente de la Comuna señor Oscar Raúl Ritter, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

ANEXO C
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO – ENTRE RIOS**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa y la Municipalidad de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle 25 de Mayo 943, Crespo, Entre Ríos, representada por el señor Intendente Municipal de esa ciudad, Ing. Eduardo Nicolás Salcerini, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal.

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de Ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública de salud entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Eduardo Nicolás Salcerini
Intendente Municipal

ANEXO D
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMUNA DE PIAMONTE (PROVINCIA DE SANTA FE)**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa y la Comuna de Piamonte, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Rivadavia 899, Piamonte, Provincia de Santa Fe, representada por el señor Presidente Comunal, señor Norberto Bianciotto, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener total gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública de salud entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Norberto Bianciotto
Presidente Comunal

ANEXO E
LEY B - Nº 792

**CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Villa Regina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Arq. Daniel Miocevic, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas; En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculados por lazos históricos, culturales, religiosos, socioeconómicos y geográficos, entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "Integración y Cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico y de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y AMERICA LATINA, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el Desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

ANEXO F
LEY B - Nº 792

**CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALLEN**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Allen, representado en este acto por el señor Intendente Municipal, Ing. Ulises Homero Gentile, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y Cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano.

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a Mejorar la Calidad de Vida y estimular el acercamiento creciente de los Pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculados por lazos históricos, culturales, religiosos, socioeconómicos y geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "Integración y Cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio Técnico, Científico y de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y AMERICA LATINA, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el Desarrollo de los Pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de una gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1988.

De la Rúa
Jefe de Gobierno
Ulises H. Gentile
Indentente

ANEXO G
LEY B - Nº 792

**CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Choele Choel, con domicilio en San Martín 1327, Provincia de Río Negro, representado en este acto por el señor Intendente Municipalidad don Jesús Zuain, D.N.I. Nº 7.386.817, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, Regional y Nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo cultural, económico, Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos";
Todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Choele Choel, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa

Jefe de Gobierno

Jesús Zuain

Intendente

ANEXO H
LEY B - Nº 792

**CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ ORO**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad General Fernandez Oro, con domicilio en San Martín 272, Provincia de Rio Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don José González, D.N.I. Nº 14.474.251, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad de la diversidad y los valores permanentes de la paz y el progreso humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tienda a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Fernández Oro, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
José González
Intendente Municipal

ANEXO I
LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL BELISLE

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte y la Municipalidad de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don Aníbal Eduardo Monedero, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre ambas partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

La atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de Lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus recursos humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Aníbal E. Mondero
Intendente Municipal

ANEXO J
LEY B - Nº 792

**CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Luís Beltrán, con domicilio en Casa de Tucumán 481, Luis Beltrán, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal doctor Raúl Alfredo Della Vedova, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

La atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Raúl Alfredo Della Vedova
Intendente Municipal

ANEXO K
LEY B - Nº 792

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE ING. LUIS A.
HUERGO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte y la Municipalidad de Ing. Luis A. Huergo, con domicilio en calle Avda. Colón 438, Ing. Luis A. Huergo, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Osbaldo Alberto Giménez, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 1988.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Osbaldo A. Giménez
Intendente Municipal

ANEXO L
LEY B - Nº 792

**CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Chichinales, con domicilio en calle Próceres Argentinos y Río Negro, Chichinales, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Francisco Javier González, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre la partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Francisco Javier González
Intendente Municipal

ANEXO M
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.730/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Hermoso Campo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Hermosos Campo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Hermoso Campo, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Edmundo Zaiser por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa

Jefe de Gobierno

Edmundo Zaiser

Intendente Municipal

ANEXO N
LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de General Roca, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Miguel Angel Saiz, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "Integración y cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO O
LEY B - Nº 792

**CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Cinco Saltos, con domicilio en Avenida Roca y 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Presidente Concejo Municipal Dr. Juan Bautista Molina, L.E. Nº 7.571.460, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Cinco Saltos, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO P
LEY B – Nº 792

**CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Cervantes, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don Hugo Oscar Cuevas, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

ANEXO Q
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avda. de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Belgrano 11, Bolívar, representada por el señor Intendente, Juan Carlos Simón, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen,

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer su lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1998.

Fernando de la Rúa

Jefe de Gobierno

Juan C. Simón

Intendente

ANEXO R
LEY B - Nº 792

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Doctor Fernando De La Rúa por una parte, y la Municipalidad de Concepción, provincia de Tucumán, representada por el Señor Intendente Arq. Osvaldo Rubén Morelli, por otra, animadas por el propósito de desarrollar recíprocamente sus relaciones culturales, celebran el presente convenio de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Las partes convienen la implementación de acciones de reciprocidad que permitan el desarrollo armónico de un plan de extensión cultural en virtud del cual se acuerdan facilidades que posibiliten difundir en sus respectivas jurisdicciones todo tipo de manifestaciones culturales.

Artículo 2º - Las máximas autoridades del sector de cultura propiciarán encuentros e intercambios de especialistas en patrimonio cultural, de legislación cultural, de medios de comunicación social y de toda iniciativa que incentive la memoria del pueblo.

Artículo 3º - El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ofrece colaborar en:

- Capacitación en administración y gestión cultural.
- Asistencia técnica y artística en teatro, música, danza, literatura, artes plásticas y demás áreas de cultura.
- Asistencia en bibliotecología, museología y archivística.

Artículo 4º - El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires colaborará en la medida de sus posibilidades con recitales de música clásica, didácticos, de tango, de rock y de folklore, espectáculos teatrales con elementos reducidos y espectáculos para niños y convenios de acreditación y transferencia de carreras especiales del mundo artístico en general.

Artículo 5º - Las partes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros, de artesanías populares, como también de cualquier otra manifestación del espíritu creador de sus habitantes.

Artículo 6º - La Municipalidad de Concepción auspiciará todas las medidas tendientes a lograr que la colaboración ofrecida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires logre la mayor receptividad en su territorio.

Artículo 7º - Las condiciones económicas que permitan la realización de cada acción conjunta se tratarán específicamente en cada oportunidad. Asimismo, las partes de este Convenio de Cooperación Cultural facilitarán la participación de personas, empresas o instituciones de orden público o privados que con su patrocinio apoyen financieramente la realización de las iniciativas, objeto de este acuerdo.

Artículo 8º - Los ámbitos culturales, educativos y técnicos respectivos acordarán las acciones pertinentes, con sus respectivos cronogramas a fin de iniciar el programa de intercambio cultural del año en curso de acuerdo con las posibilidades y necesidades de ambas partes, aplicables al tiempo que dure el presente convenio.

Artículo 9º - Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a los noventa días mediante notificación fehaciente que se cursare, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ningún tipo. En prueba de conformidad se suscribe el presente en dos ejemplares originales de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

De la Rúa
Jefe de Gobierno
Osvaldo Rubén Morelli
Intendente

ANEXO S
LEY B - Nº 792

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL G.C.B.A. Y LA COMUNA
DE NOGOYA - ENTRE RIOS**

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando De la Rúa, y la Comuna de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Caseros 965, representada por el señor Presidente Comunal, Ing. J. C. Gustavo Cusinato, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen;

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana, y transparencia que debe tener toda gestión estatal;

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos;

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen;

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

Segunda: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Gustavo Cusinato
Presidente Comunal

ANEXO T
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.740/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Charata, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Charata, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Charata, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, José Rubén Ramiro Laola por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lo Lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
José Rubén Ramiro Laola
Intendente Municipal

ANEXO U
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.735/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Santa Sylvina, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Santa Sylvina, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Santa Sylvina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Luis Angel Szabo por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico, o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Luis Angel Szabo
Intendente Municipal

ANEXO V
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE TACO POZO

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.736/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Taco Pozo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de la facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Taco Pozo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE TACO POZO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Taco Pozo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Oscar Samuel Orellana por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Oscar Samuel Orellana
Intendente Municipal

ANEXO W
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BASAIL

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.731/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Basail, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Basail, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BASAIL

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Basail, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Julio César Fantín por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Julio César Fantín
Intendente Municipal

ANEXO X
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.733/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Coronel Du Graty, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Coronel Du Graty, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
Cumplido, Archívese

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Coronel Du Graty, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Miguel Angel Melar por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Miguel Ángel Melar
Intendente

ANEXO Y
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO

Buenos Aires, 23de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 76.737/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de General Pinedo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pinedo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
Cumplido, Archívese

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de General Pinedo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Juan Antonio Reschini por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Juan Antonio Reschini
Intendente Municipal

ANEXO Z
LEY B - Nº 792

APRUEBESE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORZUELA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.738/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Corzuela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Corzuela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORZUELA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Corzuela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Angel Oscar Geijo por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Angel Oscar Geijo
Intendente Municipal

ANEXO A 1
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.734/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique J. Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Villa Angela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Alberto Lobera por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por los lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base del sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Carlos Alberto Lobera
Intendente Municipal

ANEXO B 1
LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.732/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA
ROCA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Presidencia Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Hugo Daniel Matkovich por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y a actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... 1998

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Hugo Daniel Matkovich
Intendente Municipal